

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con la Dra. Soledad PERUZZI y los Sres. Jueces Dres. Marcelo Andrés GUTIÉRREZ y Alejandro CABRAL Y VEDIA, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**BASANTA HECTOR ALBERTO C/ GALENO ART S.A. Y OTRA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L)**" (EXPTE. N° CI-09143-L-0000).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda y sus contestaciones, considerando asimismo la sentencia dictada oportunamente el 1/07/2025, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en el acuerdo tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes presentado en fecha 11/09/2026, y ratificado por el actor el día 15/09/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo Transaccional y Conciliatorio alcanzado por las partes, en virtud del cual la demandada **PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.** abonará, en concepto de capital único, definitivo e indemnización de carácter integral (conf. pto II.2.a. del acuerdo) por la sentencia dictada el 1/07/2025 al actor, **HECTOR ALBERTO BASANTA**, la suma total de **PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$1.350.000.000.-)**, pagaderos en un único pago el día 30 de septiembre de 2026.-

**II.-** Tener presente los efectos compositivos declarados en el punto II.5.a. por el actor y su letrado en relación a **PECOM** y **GALENO ART.**-

**III.-** Costas a cargo de la demandada **PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.**, a excepción de los honorarios por la participación de **GALENO ART S.A.**, los que serán a cargo de su representada.-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. JUAN PABLO MARTIN**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES**

**OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$483.840.000.-)** -en su doble carácter-, más IVA correspondiente (\$101.606.400.-), pagaderos conjuntamente con el capital. Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada PECOM, **Dres. GUIDO POMA BORGHELLI y RODRIGO ESTEBAN SCIANCA y Dra. MARIA EUGENIA AIZICOVICH**, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$207.900.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los del letrado de la demandada GALENO ART S.A., **Dr. DAMIAN LEONART**, en la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 1.278.732.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$1.350.000.000; ML: 11% mas 40% y ML: 10 IUS mas 40%, respectivamente- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica, **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$67.500.000.-)** -art. 18 Ley 5069.-

Regular los honorarios profesionales del Perito Psiquiatra **EULER ANIBAL DULBECCO**, en la suma de **PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$67.500.000.-)** -art. 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

**IV.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al actor, letradas y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del actor deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que

necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U. o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3º inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

**V.-** Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

**VI.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**